

que pudiese resistencia á esta medida, y por esto le habia sido muy extraño que cuando se trata de hacer esta manifestacion en favor de un individuo á quien la nacion debe todo lo que es, se quisiesen hacer valer razones de economía y mezquindad, que por otra parte, no tenian lugar, porque cuando se dice que estas honras se hagan con solemnidad, debia entenderse en lo posible, y segun lo permitieran las circunstancias; pero esto no se podia decir en el decreto, porque ni seria decoroso, y por otra parte se debia dejar en esa amplitud para que cuando la nacion estuviese en otras circunstancias lo hiciese con toda solemnidad.

Declarado con lugar á votar el dictamen, se puso á discusion el artículo con que concluye, y los Sres. Cendejas y Argueta escitaron á la comision para que dijese de dónde se habian de costear estos gastos porque el artículo no lo decia.

El Sr. Yañez contestó: Que estos gastos deberian hacerse de los fondos eclesiásticos; debiendo advertir, que la comision al proponerlo, no ha querido gravarlos considerablemente, como se habia dicho; pues aunque se previene que estas honras sean solemnes, debia entenderse, como ya habia dicho, en lo posible, y segun las circunstancias de cada iglesia; de suerte, que en aquella donde sus recursos sean muy escasos, bastaria, para cumplir con el decreto cualquiera demostracion pública. Respecto de las adiciones que se quisieran hacer al acuerdo, la comision las examinará, y presentará su juicio sobre ellas.

Discutido el artículo, se aprobó, y se levantó la sesion.

#### 2 DE IDEM.

**DICTAMEN** que recayó sobre la solicitud de la viuda del capitán D. Rafael Frias, para que la cámara le conceda el goce del monte pío.

Puesto á discusion el artículo del dictamen, el Sr. Granados fué de sentir que la viuda del capitán mencionado, lo mismo que todas las que se hallan en su caso es acreedora á que se le conceda la gracia que solicita, porque á dicho oficial se le han hecho los descuentos de monte pío, lo mismo que á los demas, quienes, por decirlo así, se han quitado el pan de la boca para que á sus viudas se les atiende despues que ellos hayan muerto, sin que valiera el decir que el marido de la interesada solicitó su licencia, y que habiéndosele concedido no tenia derecho á monte pío; porque si la principal razon que en su concepto tuvo la ley de la materia, fué la de que estos servidores de la nacion habian sufrido ese descuento, y que por lo mismo tienen derecho á él, habiéndose verificado lo mismo respecto de Frias, le parecia muy justa la solicitud de la interesada.

El Sr. Alcorta: Que siendo una de las prevenciones de la ley que reglamenta el monte pío militar, que cuando un individuo de esta clase solicita su retiro, por el mismo hecho renuncia los descuentos que se le han hecho, la comision no debió examinar otra cosa: mas atendiendo á las razones del Sr. G. Granados, sobre que sería una injusticia privar á su viuda de los descuentos que á su marido se le hicieron, esto lo mas que probaria sería que se le deberian de devolver dichos descuentos pero de ninguna manera conceder á la interesada el goce del monte pío, porque esto seria gravar al erario con cantidades tal vez mayores de las que el Sr. Frias ha depositado, y á que la viuda no tenia derecho por las razones antes indicadas.

El Sr. G. Granados dijo: Que el Sr. Alcorta habia llamado la atencion de la cámara respecto al gravamen que resultaria al erario público, declarando con derecho al monte pío á la interesada, porque con el tiempo llegaria á percibir mas que lo que su marido habia dejado; pero como en esto no habia nada seguro y podia tal vez suceder que la viuda muriese pronto, resultaria entonces, que no

solo gravaria á la hacienda pública, sino que acaso ni se indemnizaria de lo que su finado esposo habia depositado. Sobre todo, como se trataba de una gracia, y en tales circunstancias cada uno obraba segun sus sentimientos, el que habla, que se encontraba poseido de ellos á favor de la interesada, opinaba de distinto modo que el Sr. Alcorta.

El Sr. Blanco fué de la misma opinion que el Sr. Alcorta, agregando, que si lo que se pedia era una gracia para concederla el congreso era necesario que el interesado hubiese prestado algunos servicios extraordinarios á la nacion, por los cuales se hiciese acreedor á esta gracia en favor de su viuda; pero hasta ahora no constaba que el Sr. Frias hubiese hecho algunos, y por lo mismo la comision no pudo acordar esta gracia á la interesada.

Discutido el artículo se aprobó.

Se levantó la sesion.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA. SECCION PRIMERA.

Para el exacto cumplimiento de la ley de 19 de Febrero último, sobre arreglo del crédito público, el Excmo. Sr. presidente se ha servido acordar el siguiente:

### REGLAMENTO.

Art. 1.º Se declara que el término de sesenta días de que trata el art. 1.º de dicha ley, comienza á correr desde el día de la publicacion de este reglamento.

Art. 2.º Para los efectos de este reglamento la deuda pública se divide en los créditos siguientes: 1.º De indemnizacion á súbditos ingleses que hoy tiene el 2 por 100. 2.º De Montgomery, Nicod y Compañía. 3.º De las misiones de Filipinas. 4.º De las barras de plata ocupadas en San Luis. 5.º De cosecheros de tabaco. 6.º De tenedores de bonos por la antigua moneda de cobre. 7.º Del 26 por 100. 8.º De los bonos del tabaco. 9.º De Minería. 10.º Del peage del consulado de Veracruz y de la avería. 11.º Del peage del consulado de México. 12.º De empleados. 13.º De anterior á la independencia. 14.º Flotante de ocupacion forzosa de propiedades. 15.º De préstamos hechos en solo numerario. 16.º De préstamos con admision de créditos. 17.º De contratos por ministracion de efectos.

Art. 3.º Cada una de estas clases nombrará un apoderado suficientemente instruido y autorizado para concluir el arreglo que va á procurar el gobierno de conformidad con el art. 1.º de la ley de 19 de Febrero.

Art. 4.º Al efecto, todos los acreedores de cada una de dichas clases serán citados públicamente para la tesorería general, con cinco días de anticipacion, para una hora y un lugar determinado. Estas juntas comenzarán á verificarse dentro de siete días, y estarán concluidas dentro de quince.

Art. 5.º Por cada clase de créditos se tendrá como apoderado al que hubiere reunido el voto de la mayoría de capitales de los acreedores que estén representados en la junta.

Art. 6.º Cada uno de los apoderados se presentará al ministerio de hacienda y llevará una relacion de los créditos que representa, espresando respecto de cada uno de ellos el título de que procede, su monto, rédito que disfrute, y fondo que tenga ó haya tenido asignado.

Art. 7.º Cada oficina nombrará su apoderado, y nombrarán también el suyo los cesantes, jubilados, viudas, retirados, &c., reunidos con este objeto en la oficina de que perciben su haber; y esos apoderados nombrarán uno que represente la deuda de empleados.

De suprema orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Marzo 4 de 1850.—Ocampo.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2.ª.—Al entrar á la secretaria de hacienda, he tenido que luchar no solo con las inconvenientes propios de este encargo, sino con el especial de haber dejado durante muchos meses, el curso de los negocios públicos, ocupado enteramente como me hallaba, por licencia del senado, en cosas que absorbían toda mi atencion y llenaban todo mi tiempo. Pero en los dos días en que he podido recoger algunos datos sobre los puntos principales que el cumplimiento de mi obligacion exige, he podido también convencerme de que no es tan necesario proponer nuevas medidas, aunque confieso faltan algunas que convendría se tomaran desde luego, cuanto el procurar el pronto despacho de las ya pendientes y propuestas, bien por algunos individuos de las cámaras, bien por el mismo gobierno, en cuyo nombre hablo.

Lo he manifestado así al Excmo. Sr. presidente, y S. E. me permite esponer á la augusta cámara, que la situacion del país ni es tan crítica como un ciego temor ó una desenfrenada maledicencia la presentan, ni los remedios de tal situacion tan singulares que necesiten de un génio para descubrirlos y aplicarlos. Muchos de estos remedios están ya conocidos, han salido ya no solo de las profundas concepciones de los varios hombres hábiles que el país tiene, sino de las paredes domésticas, á las plazas públicas: la conviccion de su necesidad y conveniencia, se ha generalizado ya bastante para que pueda pronosticarse que dentro de poco se arraigarán en la opinion pública. Y llegados á este término, ella nos arrastrará á la debida perfeccion, arrollando con los mezquinos intereses, con los lúgubres presentimientos y con la triste debilidad que son hoy las únicas rémoras del engrandecimiento del país.

Convencido el gobierno de que la mas noble prerogativa de las cámaras es la de ejercer una alta inspeccion sobre las rentas públicas, convencido de que el freno mas poderoso de todos los gobernantes, así como la garantía mas preciosa de los súbditos es el conceder ó denegar los subsidios, ve como una fortuna para el país que su cuerpo legislativo haya manifestado en estos días de incertidumbres y angustia, un celo tan constante y activo por arreglar la hacienda pública, y que las necesidades estruendosas de México, hayan hecho brotar con la espontaneidad que la Providencia ha presentado siempre para casos iguales en otros pueblos, proyectos, indicaciones, reformas y arreglos de hacienda aun en algunos hombres eminentes, cuya carrera parecia alejarlos de esta especialidad, y que en todos se encuentre una dedicacion casi parecida al entusiasmo, para arreglar el eje sobre que ha de girar todo el sistema administrativo de la República, todo su ser como nacion, toda su respetabilidad como pueblo honrado, ilustrado y laborioso.

Quiere por lo mismo S. E. que yo suplique á la cámara, como ahora lo hago, no consienta en que se distraiga ese empeño en cosas de menor urgencia; se ocupe asiduamente del pronto despacho de las iniciativas que sobre hacienda han presentado algunos señores diputados y el gobierno mismo. Pero desea que con mayor preferencia se resuelvan la alza de prohibiciones con derechos protectores, una baja considerable en los del arancel, el arreglo de las ministraciones que los Estados deben dar al centro comun, la abolicion en toda la República del sistema de alcabalas y la mayor uniformidad posible en el sistema de impuestos; un arreglo que aumente las rentas del Distrito, la capitalizacion de los empleos y la base combinada de la moralidad y la inteligencia especial para darlos, relegando toda otra especie de mérito á otra especie de recompensas; la modificacion y límites de los procedimientos judiciales contra la nacion representada por su gobierno, el arreglo de las oficinas por la casi imposibilidad de desempeñar bien cualquiera obra con inadecuados instrumentos, el despacho del negocio del tabaco y el de las disposiciones relativas á la propiedad de empleos: la acta de nave-

gacion, y todo lo concerniente á la perfeccion de la viabilidad del país.

El Sr. presidente cree que mas que nuevas ideas, mas que invenciones ó nuevas fórmulas el país necesita la constante dedicacion á terminar lo ya comenzado; y yo, que sigo invariablemente la regla de que, haciendo algo constantemente sin desalentarse por lo que falta llega á concluirse cualquiera obra; pido encarecidamente á la cámara tenga á bien no la moleste con nuevas iniciativas; pero sí con la instancia de que resuelva las ya presentadas sobre los puntos indicados.

Sabe mejor que yo en dónde ha de encontrar los antecedentes de ellas y cuáles, son los medios mas eficaces y seguros de despacharlas pronto.

Para los que creemos que las naciones ya no desaparecen de la tierra como en los tiempos de Troya y de Palmira, pero que sí se pierden las nacionalidades como Hungría y Polonia, y que no hay nacionalidad posible en donde no hay rentas, ni crédito, ni por lo mismo poder; en la suerte futura del tesoro de México, vemos cuánto tiene de grande y de querido la palabra patria; en este terreno neutral á todos los partidos, abierto á todas las nobles ambiciones, se puede mas que en otro alguno llegar á ser útil á este desgraciado país. He aspirado toda mi vida á servirle en algo que merezca con justicia tal calificacion de útil; en este momento creo que la expedicion de las leyes que pido, bastan por ahora para enderezar la administracion pública; á ejecutarlas con escrupulosa fidelidad me dedicaré constante y pacientemente; pero si tal es mi desgracia que la Providencia se niegue á servirse de tan indigno instrumento para hacer algun bien á México, me retiraré inmediatamente á la oscuridad de la vida privada que tanto ansío, sin que turbe la tranquilidad de mi conciencia no digo ya la comision de un delito, pero ni la omision de haber manifestado francamente mis convicciones y esperanzas.

Sírvanse V. EE. aceptar las seguridades de mi particular aprecio y presentar á la cámara mi mas profundo respeto.

Dios y libertad. México, Marzo 4 de 1850.—Melchor Ocampo.—Se comunicó á los Excmos. Sres. secretarios de ambas cámaras.

### DECRETOS DE LOS ESTADOS.

#### COAHUILA.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º A fin de atender á los gastos que demanda la administracion pública desde la sancion de la ley de 5 de Octubre último, se faculta al gobierno para que con sujecion á las leyes vigentes del Estado, enagene terrenos valdíos hasta obtener una suma que no exceda de diez mil pesos.

Art. 2.º La facultad anterior tendrá las siguientes restricciones.

I. No enagenar mas de seis sitios á una persona.  
II. Cuando la enagenacion sea de seis sitios, el Estado recobrará despues de cinco años, uno de ellos sin devolucion de precio, no siendo de los mejores designados por el comprador, quien gozará del usufruto en la época determinada.

III. Si llegare á venderse el sitio reservado, tendrá el colindante comprador el derecho de tanteo.

Art. 3.º Se faculta igualmente al gobierno, para entrar en avenimiento con los interesados en la enagenacion